



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 638 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2013

VISTO: El Informe N° 123-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, con Proveído N° 657204-2013; Informe N° 118-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD; Resolución Gerencial General Regional N° 313-2012/GOB.REG.HVCA/GGR; Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG.HVCA/PR; Informe N°269-2010-GOB.REG-HVCA/CEPAD.hyrj, documentos adjuntos en (18) folios útiles; y,

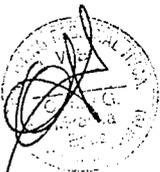
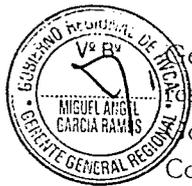
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 123-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (DIC. 2010) POR HABER DEJADO PRESCRIBIR LA ACCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA CONTRA LA SRA- ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ Y NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ COMPRENDIDAS EN EL INFORME DE AUDITORIA DESARROLLADO POR LA ASOCIACION "COLLANTES CHUMBIRAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL/ ALVARES BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2008" Y POR HABER VULNERADO EL DEBIDO PROCESO;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 313-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de marzo de 2012, que resuelve en su Artículo 3° encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las investigaciones sobre la conducta de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario (Dic 2010) por haber dejado prescribir la acción administrativa disciplinaria contra la Sra. Elsa Ccoyllar Enríquez y Norma Ccoyllar Enríquez comprendidas en el informe de auditoría desarrollado por la asociación "Collantes Chumbiray & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil/Alvares Bianchi Contadores Públicos Sociedad Civil – correspondiente al 2008";

Que, mediante Oficio N° 171-2009-SOC.CCH/AB, de fecha 21 de agosto de 2009, la Asociación "Collantes Chumbiray & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil/Alvares Bianchi Contadores Públicos Sociedad Civil" remite al Presidente Regional el Informe de Auditoría realizada al Gobierno Regional de Huancavelica - Periodo 2008;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2010, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, conformado por el Prof. Alfredo Villanueva Ayala, Presidente; Ing. Nelson Huamani Villava, Secretario y la Arq. Patricia E. Olivera Montero, Miembro, suscriben el Informe N° 269-2010-GOB.REG-HVCA/CEPAD.hyrj, elaborado por el Equipo Técnico Legal,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 638 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2013

cuya recomendación fue materializada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR;

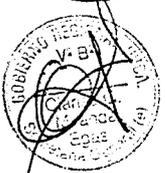
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre 2010 se impone la denominada "sanción directa" la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de 10 días a la Sra. Elsa Ccoyllar Enríquez y de 05 días a la Sra. Norma Ccoyllar Enríquez;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario conformado por el *Prof ALFREDO VILLANUEVA AYALA - Presidente de la CEPAD, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social (DIC 2010), NELSON HUAMANI VILLAVA - Secretario de la CEPAD, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico (DIC 2010), y PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO - Miembro de CEPAD, en su condición Gerente Regional de Infraestructura (DIC 2010)*, por haber dejado prescribir la acción administrativa Disciplinaria contra la Sra. Elsa Ccoyllar Enríquez y Norma Ccoyllar Enríquez comprendidas en el informe de auditoría desarrollado por la asociación "Collantes Chumbiray & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil/Alvares Bianchi Contadores Publicos Sociedad Civil - correspondiente al 2008";

Que, resulta oportuno señalar, respecto al tratamiento que se da a la Figura Jurídica de la Prescripción de la Acción Administrativa; análisis que requiere remitirnos al Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor a un (01) año, contados a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal que hubiera lugar;

Que, en este sentido, también el artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario aprobado por Resolución General Gerencial Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR establece "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia, estando a la vista el presente Expediente Administrativo, se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 638-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2013

tiene que con fecha 21 de agosto de 2009, el Presidente Regional - *Máxima Autoridad Administrativa* - toma conocimiento de las presuntas faltas administrativas advertidas mediante el Oficio N° 171-2009-SOC.CCH/AB, por la Asociación "Collantes Chumbiray & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil/Alvares Bianchi Contadores Públicos Sociedad Civil"; y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre 2010, se impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de 10 días a la Sra. Elsa Ccoyllar Enríquez y de 05 días a la Sra. Norma Ccoyllar Enríquez, la acción ha prescrito, en tanto ha transcurrido 01 año 04 meses y 10 días desde que la el Presidente Regional tomó conocimiento la falta administrativa;

Que, de otro lado, cabe señalar que conforme al Art. 20° del Capítulo III, del Reglamento Interno de Procesos Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante R.G.G.R: N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR "Los Miembros de las Comisiones de Procesos Administrativos son responsables individualmente por lo actos violatorios de la Ley practicado en el ejercicio del cargo y solidariamente por los acuerdos adoptados a menos que salven expresamente su voto el mismo que será debidamente fundamentado, lo que debe constar en acta (...)";

Que, finalmente, conforme al Art. 19° del Capítulo III, del Reglamento Interno de Procesos Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante R.G.G.R: N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR "Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios podrán contar con el asesoramiento de profesionales del Gobierno Regional de Huancavelica, o asesoramiento externo para saber asuntos técnicos. Asimismo, el Artículo 165° del Reglamento del D.L. N° 276 refiere que: "(...) La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios". En consecuencia, resulta pertinente comprender en la instauración de proceso administrativo disciplinario a la Abog. **ROSARIO CARLOS ROSALES**, quien en ese entonces era la Coordinadora del equipo técnico - asesores - de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, correspondiente al periodo Setiembre 2009 a octubre del 2010. Cabe señalar, que la condición laboral de dicha abogada era de Locadora;

Que, estando a lo señalado, se ha hallado las presunta responsabilidad administrativa del SR. **ALFREDO VILLANUEVA AYALA**, en su condición de Presidente de la CEPAD - Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, quien en el desempeño de su función habría dejado Prescribir el Expediente Administrativo sobre presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 638 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2013

Regional de Agraria, por disposición o utilización de los bienes de la Entidad en beneficio propio o de terceros, incumplimiento en la obligación de salvaguardar los Intereses del Estado e informar a la superioridad actos delictivos cometidos en ejercicio de la función pública. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber propiciado que se deje sin sanción respecto a la responsabilidad administrativas de los servidores y funcionarios implicados. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) Y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”.

Que, asimismo el SR. NELSON HUMANI VILLALVA, en su condición

de Secretario de CEPAD -Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría dejado Prescribir el Expediente Administrativo sobre presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agraria, por disposición o utilización de los bienes de la Entidad en beneficio propio o de terceros, incumplimiento en la obligación de salvaguardar los Intereses del Estado e informar a la superioridad actos delictivos cometidos en ejercicio de la función pública. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber propiciado que se deje sin sanción, respecto al responsabilidad administrativas de los servidores y funcionarios implicados. En tal sentido presumiblemente el procesado ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

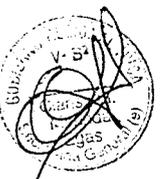
Resolución Gerencial General Regional

Nro.- 638-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2013

transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) Y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, del mismo modo, la Sra. **PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO**, en su condición de Miembro Suplente de la CEPAD -Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría dejado Prescribir el Expediente Administrativo sobre presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agraria, por disposición o utilización de los Bienes de la Entidad en beneficio propio o de terceros, incumplimiento en la obligación de salvaguardar los Intereses del Estado e informar a la superioridad actos delictivos cometidos en ejercicio de la función pública. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber propiciado que se deje sin sanción y/o ponimiento respecto al responsabilidad administrativas de los servidores y funcionarios implicados. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 638-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2013

Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) Y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones;

Que, finalmente la Sra. **ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES**, en calidad de **Coordinadora de la CEPAD**, periodo setiembre 2009 al octubre 2010 – locadora - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría dejado Prescribir el Expediente Administrativo sobre obras paralizadas en la provincia de Churcampa. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional de Churcampa y por ende al Gobierno Regional de Huancavelica, al haber propiciado que se deje sin sanción y/o ponimiento respecto al responsabilidad administrativas de los servidores y funcionarios comprendidos en la paralización de las obras en en la provincia de Churcampa. En tal sentido habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 638-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 JUL 2013

Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7°: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que la presente constituye una infracción grave;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos antes descritos y merituando los documentos como sustento material, mantiene plena convicción que existe indicios razonables para **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (DIC 2010) POR HABER DEJADO PRESCRIBIR LA ACCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA CONTRA LA SRA. ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ Y NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ COMPRENDIDAS EN EL INFORME DE AUDITORIA DESARROLLADO POR LA ASOCIACION “COLLANTES CHUMBIRAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL/ALVARES BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2008” Y POR HABER VULNERADO EL DEBIDO PROCESO**; Situación que amerita, para deslindar la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496 y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 638 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 JUL 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- ALFREDO VILLANUEVA AYALA, Ex Presidente de la CEPAD (DIC. 2010)
- NELSON HUAMANI VILLALVA, Ex Secretario de la CEPAD (DIC. 2010)
- PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO, Ex miembro de la CEPAD (DIC. 2010)
- ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES, Ex Coordinadora de la CEPAD (DIC. 2010)

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por Ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL